

Artículo Tercero.- Designar al Ing. César Cisneros Vargas, Gerente de Sistemas de COFOPRI, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal - COFOPRI

18831-1



Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 005-2007-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de enero de 2007

MATERIA:	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRASU
----------	---

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, este Organismo tiene competencia exclusiva para conocer y resolver los reclamos presentados por los usuarios contra las empresas operadoras, en segunda instancia;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 59º del citado Reglamento, OSIPTEL a través del TRASU resuelve los reclamos de usuarios, de acuerdo con la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, y demás normas complementarias;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL, se aprobó la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del TRASU;

Que el Artículo 10º del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, establece que los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo de OSIPTEL, en base a una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo;

Que con la finalidad de garantizar que (i) el desempeño del ejercicio del cargo de Vocal del TRASU se realice de acuerdo con el objetivo para el cual éste fue designado, y (ii) los procesos desarrollados al interior del Tribunal sean efectuados de manera eficiente, se ha considerado pertinente establecer un Sistema de Evaluación para tal efecto, el cual podrá ser aplicado de manera periódica;

Que el artículo 7º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece que en virtud al principio de transparencia que rige la actuación de OSIPTEL, toda decisión de cualquier órgano funcional de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que asimismo el citado artículo dispone que las decisiones de OSIPTEL serán debidamente motivadas y los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán además previamente publicadas para recibir opiniones del público en general;

Que en consecuencia, dado que la decisión a adoptarse obedece a un aspecto de organización interna de este Organismo, no resulta necesario requerir la opinión del público en general sobre el mismo, por lo que se considera apropiado que este Consejo Directivo excluya del procedimiento de publicación previa del proyecto, la emisión de la presente resolución;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso c) del Artículo 25º y en el inciso c) del artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 288;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 10º.- Vocales del TRASU

Los Vocales del TRASU serán nombrados por el Consejo Directivo de OSIPTEL, en base a una propuesta presentada por el Presidente de dicho Consejo. Los Vocales del TRASU deberán ser profesionales calificados en especialidades de su competencia y les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114º del Reglamento General de OSIPTEL.

Los Vocales del TRASU serán evaluados periódicamente conforme al Sistema de Evaluación que apruebe el Consejo Directivo de OSIPTEL, para tal efecto.

El ejercicio del cargo de Vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 112º y 113º del Reglamento General de OSIPTEL.

El TRASU puede contar con uno o más Vocales suplentes que, en caso de ausencia o impedimento de algún Vocal titular, puedan reemplazarlo ya sea para completar el quórum o cuando la sala requiera de su presencia para definir votaciones. Al Vocal suplente le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un Vocal titular.

Cuando la situación lo requiera a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, el Consejo Directivo de OSIPTEL podrá nombrar como Vocales titulares y suplentes a funcionarios de OSIPTEL, alcanzándoles a éstos las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del presente artículo."

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

19052-1



Aprueban fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca, EPS SEDACAJ S.A. para el próximo quinquenio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2007-SUNASS-CD

Lima, 8 de enero de 2007

VISTOS:

La Resolución Nº 004-2006-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria inicia el

El cumplimiento de las Metas de Gestión se evaluará con el Índice de Cumplimiento Global a nivel EPS (ICG).

El cálculo del ICG a nivel EPS se obtendrá de los Índices de Cumplimiento Individual (ICI) de las metas de gestión a nivel EPS: incremento de conexiones de agua potable, incremento de las conexiones de alcantarillado, micromedición, agua no facturada, relación de trabajo, conexiones activas, presión mínima y presión máxima y actualización del catastro de agua y alcantarillado; y los ICI a nivel localidad transformados a nivel EPS de las metas de gestión de continuidad y tratamiento de agua definida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Para hallar el ICI a nivel EPS, de las metas de gestión por localidad, se procederá a calcular un promedio del ICI por localidad de cada meta, ponderado por el número de conexiones activas correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICI \text{ a nivel EPS} = \frac{\sum_{i=1}^n ICI \text{ a nivel Localidad } (i) \times \# \text{ Conexiones Activas de Localidad } (i)}{\# \text{ Conexiones Activas a nivel EPS}}$$

SEDACAJ S.A. estará autorizada a realizar un incremento tarifario siempre que cumpla simultáneamente con las siguientes condiciones:

1. Obtener un Índice de Cumplimiento Global, para las Metas de Gestión a nivel empresa mayor o igual a 85%.
2. Obtener un ICI a nivel EPS mayor o igual a 80% en las metas de gestión: (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) nivel de micromedición.
3. Obtener un ICI a nivel localidad mayor a 80%, en lo que respecta a (i) incremento anual de conexiones de agua potable, (ii) incremento anual de conexiones de alcantarillado y (iii) continuidad.

La EPS estará autorizada a un incremento tarifario equivalente al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global obtenido, siempre y cuando cumpla las tres condiciones mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS SEDACAJ S.A.

I. ANTECEDENTES

El artículo 28° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que están sujetos a regulación de tarifas, los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario proporcionados por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 96° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, señala que la SUNASS definirá y aprobará la fórmula tarifaria que corresponde a cada EPS, para cada quinquenio, en función al Plan Maestro Optimizado que presenten las EPS.

Mediante Resolución N° 004-2006-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para los próximos cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento.

Mediante Memorandum N° 148-2006-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria presentó el Estudio Tarifario con la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EPS SEDACAJ S.A. para el próximo quinquenio.

La Ley de Transparencia y Simplificación de Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Ley N° 27838, establece que el organismo regulador debe (i) publicar en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de los servicios de SEDACAJ S.A. y en su página web institucional, del Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, así como la relación de informes que constituyen el sustento de la referida Resolución, y (ii) convocar a audiencia pública en

la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas.

En ese sentido, Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-SUNASS-CD, se aprobó (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que apruebe la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución, y (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

Conforme al artículo 34° de la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, el CD de la SUNASS emite la Resolución aprobando la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como su exposición de motivos, disponiendo su notificación a las EPS. Dicha resolución da por concluido el procedimiento.

II. LA DETERMINACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, LAS METAS DE GESTIÓN Y LA ESTRUCTURA TARIFARIA

El Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico de la SUNASS con la propuesta de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias, así como las metas de gestión a ser aplicadas por EPS SEDACAJ S.A. para los próximos cinco años.

La propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y las metas de gestión asociadas a la fórmula, ha sido elaborada principalmente sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado Estudio Tarifario, el cual comprende básicamente los siguientes aspectos relacionados con los servicios de saneamiento en el área de prestación del servicio de EPS SEDACAJ S.A.:

- **Diagnóstico económico financiero:** A partir del análisis de la situación real financiera, operativa y comercial, el Estudio plantea las distintas acciones y programas de inversión con el objetivo de lograr la eficiencia de la empresa y la mejora sostenida de la calidad del servicio.

- **Estimación de la demanda:** Comprende la proyección de la población por localidad y empresa, la cual determina la estimación de la demanda de los servicios de agua potable y alcantarillado. De la proyección de la población servida se realiza la estimación del número de conexiones por cada categoría de usuario, lo cual dado el volumen requerido por cada grupo de usuarios, determina la demanda por el servicio de agua potable que enfrentará la empresa en los próximos años y su capacidad de pago.

- **Programa de inversiones y financiamiento:** Este programa se elabora sobre la base de las necesidades de inversión prioritarias y las limitaciones de orden financiero que presenta su financiamiento. El análisis se realiza por localidad y por servicio, e incluye la inversión para los siguientes rubros:

- Rehabilitación y renovación de instalaciones
- Obras de ampliación de infraestructura
- Proyectos de mejoramiento institucional operativo

- **Estimación de costos de explotación eficientes:** Se realiza la estimación de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado, y los costos administrativos. Para ello se utiliza un modelo de costo eficiente que permita comparar los aspectos críticos de la estructura de costos de la EPS SEDACAJ S.A. con los indicadores obtenidos por empresas de saneamiento comparables. Los costos operativos y mantenimiento se obtienen por localidad, para luego obtener por adición la proyección del costo total de operación y mantenimiento. Los costos de administración y ventas se obtienen a nivel empresa.

- **Estimación de los ingresos:** La proyección de los ingresos totales es el resultado de la suma de los ingresos por servicios de provisión de agua y alcantarillado; y de otros ingresos provenientes de cargos por conexión a nuevos usuarios, así como el cobro de moras a clientes que no pagan oportunamente sus deudas. Los ingresos se calculan en primer lugar por cada localidad, para luego

obtener por adición la proyección del total de ingresos de la empresa.

- **Proyección de los estados financieros y del flujo de caja:** El balance general, el estado de resultados y el flujo de caja se proyectan para el quinquenio. Asimismo, se proyectan los indicadores financieros de liquidez, solvencia y rentabilidad.

- **Estimación de la tasa de descuento:** El cálculo de la tasa de descuento utilizada para descontar los flujos de caja generados por la empresa durante los próximos cinco años, es el costo promedio ponderado de capital calculado para la EPS. La tasa de descuento es calculada siguiendo la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC).

- **Reordenamiento de la Estructura Tarifaria:** El reordenamiento de las estructuras tarifarias tiene por objetivo perfeccionar el sistema de subsidios cruzados focalizando el subsidio a aquellos usuarios de menor consumo. Para ello se han realizado dos acciones: i) definir un nivel de consumo a subsidiar equivalente al consumo de los usuarios de menores recursos, ii) reducir el primer rango de consumo aunque manteniendo el sistema de facturación en bloques crecientes.

- **Determinación de la fórmula tarifaria y metas de gestión:** La determinación de los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria se realizará a través de una metodología que consiste en definir ingresos que generen flujos de caja que, descontados a la tasa de descuento citada anteriormente, permitan que el VAN sea igual a cero, o lo que es lo mismo, que la tasa de descuento iguale a la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la empresa.

- **Incrementos Tarifarios Condicionados:** En la propuesta de fórmula tarifaria y metas de gestión no se ha tarifado el efecto de la implementación de un conjunto de proyectos de inversión, que no cuentan con financiamiento. Estos proyectos tienen como objetivo ampliar la cobertura del servicio y aumentar la capacidad de tratamiento de aguas servidas más allá de lo establecido en las metas de gestión, tal como se aprecia en el apéndice B del anexo 1.

La versión completa de dicho Estudio se encuentra a disposición del público en general en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

III. CONSIDERACIONES LEGALES.-

III.1 Facultades del Organismo Regulador

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Pública en los Servicios Públicos, y los artículos 24º y 26º del Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS, este Organismo Regulador es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión correspondiente a EPS que prestan servicios de saneamiento.

El artículo 30º de la Ley Nº 28338, Ley General de Servicios de Saneamiento establece que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas.

El artículo 85º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece la Superintendencia es el organismo encargado de conducir el Sistema Tarifario, regulando y controlando su aplicación a las EPS municipales, públicas, privadas y mixtas.

Asimismo, el artículo 96º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que excepcionalmente, en caso las EPS no cumplan con presentar su Plan Maestro Optimizado dentro de los plazos establecidos para tal fin, la Superintendencia podrá establecer la fórmula tarifaria, estructuras tarifaria y metas de gestión de oficio, de acuerdo con la directiva que para tal efecto apruebe.

IV IMPACTO ESPERADO.-

La aprobación de la fórmula tarifaria, las estructuras tarifarias y las correspondientes metas de gestión

aplicables a EPS SEDACAJ S.A. beneficia, por un lado, a la empresa prestadora pública, y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora pública debido a que su aplicación debe coadyuvar a la sostenibilidad económica y la viabilidad financiera de la empresa en el tiempo. Por otra parte, la población se beneficia al existir un compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento deberá traer como consecuencia una mejora en la calidad y continuidad de los servicios, siendo también un beneficio para la población la viabilidad y sostenibilidad de la EPS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN APPLICABLES A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE CAJAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA, EPS SEDACAJ S.A.

1. Estudio Tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS.

19245-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prohíben consumo de licor en la vía pública y establecen horarios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

ORDENANZA Nº 271-MDB

Barranco, 15 de enero del 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO,

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO;

Que, el Jefe de la VII Región de la Policía Nacional del Perú, Gral. PNP Octavio Salazar Miranda, ha propuesto la implementación del "PLAN ZANAHORIA", en el distrito de Barranco, a fin de prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como el establecimiento de horarios topes para su expendio y consumo en locales autorizados; y,

Que, según lo indicado por los expertos policiales, la asociación del licor con el delito es altísima, y el objetivo del mencionado Plan es reducir el índice delictual y garantizar un distrito seguro y saludable;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y por el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, y con la dispensa de la lectura del acta, ha emitido la siguiente Ordenanza:

SE PROHIBE EL CONSUMO DE LICOR EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ESTABLECEN HORARIOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo Primero.- Implementar en la jurisdicción del distrito de Barranco el "PLAN ZANAHORIA", propuesto por la Séptima Región Policial, PROHIBIENDO el consumo de licor en la vía pública y estableciéndose las 23.00 horas como horario máximo para la venta de bebidas alcohólicas para llevar en todo tipo de local que cuente con autorización para su comercialización.

Artículo Segundo.- Establecer como horario de funcionamiento, de 08:00 a.m. a 03:00 a.m. del día siguiente, para los locales comerciales, tales como peñas, restaurantes turísticos, cabaret, boites, discotecas,